

COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

ACUERDO del Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por el cual se dan a conocer las especificidades en la aplicación de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en esta Comisión Nacional, y por el que se modifican las políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que han sido sometidas a su consideración.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

ACUERDO DEL PRESIDENTE DE LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LAS ESPECIFICIDADES EN LA APLICACION DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO Y DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS EN ESTA COMISION NACIONAL, Y POR EL QUE SE MODIFICAN LAS POLITICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS PARA LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, QUE HAN SIDO SOMETIDAS A SU CONSIDERACION.

El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5o. y 15 fracciones I, II y III de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 22, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 17, fracción I y 18 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 102, apartado B, dispone que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios, siendo su naturaleza la de un Organismo Público Autónomo;

Que la propia Constitución, en su artículo 134, establece que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que se realicen, deberá asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, para asegurarle, mediante bases, procedimientos, reglas y demás, la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez;

Que el artículo 5o. de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dispone que la Comisión contará en su estructura orgánica con un presidente, quien, de acuerdo con el artículo 15, fracción II de la misma Ley, tiene la facultad, de formular los lineamientos generales a los que deberá sujetarse la actuación de la Comisión;

Que dada la autonomía de la Comisión, derivada de lo señalado en el párrafo primero, las secretarías señaladas tanto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público como en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, carecen de competencia legal y jerárquica y que, únicamente, pueden ser aplicables sus disposiciones técnico-funcionales en lo que no se contraponga a los ordenamientos legales que dan esencia y sustancia a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;

Que las propias leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero del año dos mil, en sus respectivos artículos 1, determinan que "las personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las entidades que cuenten con un régimen específico en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, aplicarán los criterios y procedimientos previstos en esta Ley, sólo en lo no previsto en los ordenamientos que los rigen y siempre que no se contrapongan con los mismos, sujetándose a sus propios órganos de control";

Que en el Diario Oficial de la Federación del 25 de mayo del año 2000 se publicó el Acuerdo del Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por el cual se dan a conocer las especificidades en la aplicación de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en esta Comisión Nacional;

Que en el Diario Oficial de la Federación del 1o. de agosto del año 2000 se publicó el Acuerdo que modifica al similar del Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por el cual se dan a conocer las especificidades en la aplicación de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en esta Comisión Nacional, publicado el 25 de mayo;

Con fecha 30 de enero de 2009, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos expidió las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, las cuales se publicaron en el Diario Oficial de la Federación en 21 de mayo de 2009;

Que en el Diario Oficial de la Federación del día 28 de mayo de 2009, se publicó el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y del Código Penal Federal;

Con fecha 16 de julio de 2009 el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en su séptima sesión ordinaria, dictaminó la modificación a las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ajustándolas a la última reforma de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009;

Que el Presidente de la Comisión, en ejercicio de la autonomía constitucional de la misma, considera conveniente hacer las precisiones conforme a las cuales la Comisión Nacional de los Derechos Humanos contratará servicios, adquisiciones, arrendamientos, obra pública y servicios relacionados con la misma, en términos de las citadas leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en todo lo que no se oponga a la Ley y al Reglamento Interno de la propia Comisión, por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO DEL PRESIDENTE DE LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LAS ESPECIFICIDADES EN LA APLICACION DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO Y DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS EN ESTA COMISION NACIONAL, Y POR EL QUE SE MODIFICAN LAS POLITICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS PARA LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, QUE HAN SIDO SOMETIDAS A SU CONSIDERACION

SECCION PRIMERA.- Se dan a conocer las especificidades en la aplicación de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en esta Comisión Nacional, de conformidad con lo siguiente:

PRIMERO.- Los criterios y procedimientos vigentes en Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (en adelante “los ordenamientos”), le serán aplicables a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en todo aquello que no se contraponga a su Ley, a lo dispuesto en el presente Acuerdo y a sus disposiciones normativas internas.

SEGUNDO.- Para efectos de la aplicación en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de los procedimientos y criterios de “los ordenamientos”, cuando éstos hagan referencia a los conceptos que a continuación se indican, se entenderá su respectivo significado al tenor siguiente:

CompraNet: Al portal de internet de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, cuya dirección electrónica es <http://www.cndh.org.mx>, con acceso al público genera.

Dependencias y Entidades. A la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;

Contratista. A la persona que celebre con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos contrato o instrumento jurídico respecto a las operaciones reguladas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (y en los procedimientos internos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que se refieren a la materia);

Comité de Adquisiciones. Al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;

Comité de Obras. En su caso, al Comité de Obras de la propia Comisión Nacional de los Derechos Humanos;

Ejecutivo federal: Al Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Licitante. A la persona que participe en los procedimientos de contratación regulados en cualquiera de “los ordenamientos” motivo del presente Acuerdo.

Proveedor. A la persona que celebre con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos contrato o instrumento jurídico respecto a las operaciones reguladas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (y en los procedimientos internos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que se refieren a la materia);

Reglamento de la Ley (de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público): A las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (POBALINES).

Secretaría de la Función Pública: Al Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;

Tesorería de la Federación: A la Tesorería de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

TERCERO.- Cuando en “los ordenamientos” materia de este Acuerdo se haga referencia a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de Comercio o a la Secretaría de la Función Pública, se entenderá hecha a las unidades administrativas y órganos colegiados que se encuentren facultados conforme a la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a su Reglamento Interno y a los acuerdos del Consejo Consultivo, para la atención y resolución de los asuntos correspondientes.

CUARTO.- Únicamente serán aplicables aquellas disposiciones técnico-funcionales en lo que no se contraponga a los ordenamientos legales que dan esencia y sustancia a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

QUINTO.- La Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, tendrá la facultad de interpretar para efectos administrativos, la ley, así como las normas específicas y criterios generales expedidos por el Presidente y en su caso por el Consejo Consultivo de la propia Comisión Nacional de los Derechos Humanos, sólo en aquellos casos que tengan vinculación con la propia Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

SEXTO.- Derivado de las modificaciones hechas a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las referencias que se hagan de ésta en las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que se hayan modificado con motivo de las reformas, adiciones y derogaciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, se entenderán hechas a la parte conducente de la referida Ley.

SEPTIMO.- Derivado de las modificaciones hechas a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, las referencias que se hagan de ésta en el Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración, Control Mantenimiento, Arrendamiento y Enajenación de Inmuebles, así como en los Lineamientos Generales para la Administración de Recursos, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que se hayan modificado con motivo de las reformas, adiciones y derogaciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, se entenderán hechas a la parte conducente de la referida Ley.

OCTAVO.- Para la aplicación de los criterios y procedimientos previstos en “los ordenamientos”, se establecen las siguientes

DIRECTRICES

I. En caso que la fecha de publicación del resumen de la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación y la fecha de difusión por medios físicos o electrónicos de que disponga la Convocante sean distintas, para el efecto del cómputo de los plazos y términos, prevalecerá la fecha que corresponda a la de publicación en el Diario Oficial de la Federación.

II. El contenido del resumen de la convocatoria a la licitación que se publicará en el Diario Oficial de la Federación, en el caso de las adquisiciones, arrendamientos y servicios, enunciativa y no limitativamente contendrá: 1.- Número y carácter de la licitación; 2.- Descripción sucinta del objeto de la licitación; 3.- La fecha, hora y lugar en las que se celebrarán los actos de junta de aclaraciones, presentación y apertura de proposiciones y el fallo; para el caso de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, además de lo anterior, la fecha, hora y lugar en la que se celebrará la visita de obra.

III. Para efectos de poner a disposición de los licitantes el texto de la convocatoria, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, contará con un ejemplar impreso en las oficinas de la Subdirección de Adquisiciones (para aquellas al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público) o de la Subdirección de Conservación de Mantenimiento de Inmuebles (para aquellas al amparo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ambas adscritas a la Dirección de Recursos Materiales, para consulta.

IV. En la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, los niveles jerárquicos a que hace referencia los incisos b) y d) de la fracción VI, del artículo 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de la fracción V del artículo 25 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, serán conforme a lo estipulado en el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

V. En virtud que ya no se requiere recibo de compra de bases (convocatorias), será necesario que los interesados y/o licitantes acrediten su personalidad ante los actos de los procedimientos de adjudicación, con un escrito en el que su firmante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada o poderdante, mismo que enunciativa y no limitativamente, contendrá: Registro Federal de Contribuyentes; nombre y domicilio; nombre de su apoderado o representante; descripción del objeto social de la persona moral o actividad preponderante de la persona física; en el caso de las personas morales se deberán señalar los datos de las escrituras públicas con las que se acredita su existencia legal, de haberlas, las reformas y modificaciones, así como el nombre de los socios que aparezcan en éstas; para el caso que los datos del representante o apoderado legal no se contengan en la escritura constitutiva, se deberán señalar los datos de la escritura pública en la que le fueron otorgadas facultades para suscribir y presentar propuestas, así como para obligar a su representada.

VI. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 33 primer párrafo y 33 bis penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como lo dispuesto por los artículos 34 primer párrafo y 35 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, las modificaciones que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos pretenda llevar a cabo a la convocatoria a la licitación, se deberán realizar a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, salvo que las modificaciones a efectuar deriven de juntas de aclaraciones, caso en el cual, se considerará que siempre deberá haber seis días hábiles como mínimo entre el día de la última junta de aclaraciones y la nueva fecha del acto de presentación y apertura de proposiciones. Los seis días hábiles, se considerarán sólo como mínimo indispensable, por lo que en cada caso, se establecerán los días que sean necesarios para que los licitantes integren su proposición.

VII. Cualquier modificación que se requiera hacer a la convocatoria, se publicará exclusivamente en el portal de internet de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

VIII. Con relación a la publicidad de las actas que deriven de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de la junta pública en la se dé a conocer el fallo, conforme lo disponen los artículos 37 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el artículo 39 bis de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el ejemplar que se fijará en un lugar visible y público del dominio del área convocante, podrá constar únicamente de la carátula del documento que se trate, cuando éste conste de un número considerable de hojas.

IX. En el caso de las invitaciones a cuando menos tres personas, con el propósito de informar y transparentar este procedimiento de contratación, se difundirá la convocatoria de la invitación en los medios físicos o electrónicos que disponga la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con la salvedad que dicha difusión es de carácter informativo, por lo que no tendrán ningún derecho a participar personas distintas a las que hayan sido expresamente invitadas por la Convocante.

X. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el artículo 47 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, a partir de la notificación del fallo serán exigibles los derechos y obligaciones del contrato o instrumento jurídico que corresponda, por lo tanto el proveedor o prestador de servicios podrá iniciar con la entrega de los bienes o las prestación de los servicios. Lo anterior no modifica la obligación de firmar el contrato o instrumento jurídico correspondiente dentro del plazo establecido en la convocatoria o en su caso, dentro de los 15 (quince) días naturales que establece el precepto legal en cita.

SECCION SEGUNDA.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 22, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, fueron dictaminadas las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y sometidas a la consideración del titular del Organismo, por lo que se tienen por aprobadas las modificaciones y adiciones de conformidad con lo siguiente:

PRIMERO. Se modifican los numerales 1.2; 1.4; 2.1; 2.3; 2.4; 3.1; 4.3; 5.1; 6; 6.1; 6.2; 7; 7.1; 7.2; 7.3; 7.4; 7.5; 7.6; 7.7; 8.2; 8.3; 8.4; 8.5; 10.1; 10.2; 11; 11.2; 11.3 primer párrafo; 11.5 incisos d) y e); 11.6; 11.8; 11.9 párrafos uno y cinco; 12.1; 13.1; 13.2; 13.3; 13.4; 13.6.1; 13.6.2; 13.6.3; 13.6.4; 13.6.5; 13.8; 14.1; 15.1; 15.2; 15.3; 16.1; 16.4; 16.6; 16.7; 16.8; 16.9; 17.1; 17.3; 17.6; 18, primer párrafo; 19.1; 19.3; 19.4; 20.2; 20.3 y 21.2, segundo párrafo; para quedar como sigue:

1.2. Su vigencia será a partir del día siguiente de su aprobación por parte del Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, previa dictaminación del Comité de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del mismo organismo, en cumplimiento al artículo 22 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; serán permanentes hasta en tanto no sean abrogadas, derogadas o modificadas, a propuesta del mismo Comité y con la aprobación del Presidente de la Comisión.

1.4. Las presentes Políticas, deberán ser publicadas en las páginas de Internet e Intranet de la CNDH, con el objetivo de dar publicidad a las mismas y, de así considerarlo el mismo Comité, podrán ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

2.1. Conforme al artículo 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, contará con un Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, que operará de conformidad con las reglas que se encuentran establecidas en el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios de la CNDH, previamente aprobado por sus integrantes.

2.3. Las sesiones extraordinarias se llevarán a cabo a solicitud del Presidente del Comité y/o del Secretario Ejecutivo y/o del vocal de la Unidad Responsable; sujetándose a los lineamientos del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

2.4. A las sesiones deberán asistir los vocales titulares o los vocales suplentes de conformidad con lo señalado en el capítulo correspondiente del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Los vocales suplentes deberán ser designados por escrito por los vocales titulares y deberán notificarlo al presidente del Comité a más tardar el día programado para la sesión del Comité y previo a su celebración.

3.1. El Comité sólo conocerá, atenderá y resolverá casos relativos a requerimientos de bienes, arrendamientos y servicios, para lo cual la Unidad Responsable requirente deberá contar con suficiencia presupuestal. En el caso de contrataciones que se convoquen, adjudiquen o contraten en el año inmediato anterior al que se prestarán los servicios o se entregarán los bienes, éstas se sujetarán al esquema de condición suspensiva establecido en el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Bajo ningún supuesto se atenderán casos de regularización, por lo que la Oficialía Mayor, a través de sus áreas de adscripción, no podrá operar regularizaciones sobre la adquisición de bienes o contratación de arrendamientos o servicios.

4.3. Aquellos que por su importancia, la Oficialía Mayor, a través de su Dirección General o Direcciones Generales Adjuntas, considere necesario someter a la dictaminación del Comité.

5.1. Será responsabilidad de las áreas requirentes de la adquisición de bienes y contratación de servicios o arrendamientos, planear y formular sus requerimientos de forma conjunta y programada, para que la Subdirección de Adquisiciones se encuentre en aptitud de realizar los procedimientos de contratación de forma consolidada, a efecto de conseguir las mejores condiciones para la obtención de los mismos, con el objeto de no fraccionar las operaciones para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

6. DE LAS CONVOCATORIAS DE LICITACIONES PUBLICAS Y DE INVITACION A CUANDO MENOS TRES PERSONAS.

6.1. La Subdirección de Adquisiciones será la responsable de la elaboración y tramitación de las convocatorias para la celebración de Licitaciones Públicas e Invitación a cuando menos tres personas. La elaboración de las convocatorias será responsabilidad de la Subdirección de Adquisiciones, y el área requirente será responsable de la elaboración de los Anexos Técnicos correspondientes.

La publicación de las convocatorias para licitaciones públicas se realizará a través de la página electrónica de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y se pondrá a disposición de los licitantes el texto de la convocatoria en medios electrónicos y/o en forma impresa. La obtención de la convocatoria será gratuita.

El Oficial Mayor y/o el Director General Adjunto de Recursos Materiales y Servicios Generales autorizarán la publicación del resumen de la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación. El contenido del resumen de la convocatoria contendrá como mínimo:

- a) Número y carácter de la licitación;
- b) Descripción sucinta del objeto de la licitación;
- c) El volumen a adquirir.

d) La fecha, hora y lugar en las que se celebrarán los actos de junta de aclaraciones, presentación y apertura de proposiciones y el fallo.

En caso que la fecha de publicación del resumen de la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación y la fecha de difusión por medios físicos o electrónicos de que disponga la Convocante sean distintas, para el efecto del cómputo de los plazos y términos, prevalecerá la fecha que corresponda a la de publicación en el Diario Oficial de la Federación.

6.2 En el caso de las invitaciones a cuando menos tres personas, deberán realizarse por escrito recabando el acuse de recibo correspondiente, y podrán ser autorizadas por el Director General Adjunto de Recursos Materiales y/o Servicios Generales y/o el Director de Recursos Materiales y/o el Subdirector de Adquisiciones, debiendo formular la invitación cuando menos 2 de los 3 servidores públicos señalados e invitaran a los proveedores y/o prestadores de arrendamientos y servicios cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse. El plazo para la presentación de las propuestas no podrá ser inferior a cinco días naturales a partir de que se entregó la última invitación.

Con objeto de dar transparencia a los procedimientos de contratación, las convocatorias de las invitaciones a cuando menos tres personas, se publicaran en la página de Internet de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con la salvedad que dicha difusión es de carácter informativo, por lo que no tendrán ningún derecho a participar personas distintas a las que hayan sido expresamente invitadas por la Convocante.

Al igual que las convocatorias para Licitación Pública, se pondrá a disposición de los licitantes el texto de la convocatoria de invitación a cuando menos tres personas en medios electrónicos y/o en forma impresa. La obtención de la convocatoria será gratuita.

7. DE LA INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL GRUPO REVISOR DE CONVOCATORIAS DE LICITACIONES PUBLICAS.

7.1. A efecto de contar con un grupo colegiado múltiple, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos contará con un "Grupo Revisor de Convocatorias" de Licitaciones Públicas.

7.2. La Subdirección de Adquisiciones será el área responsable de convocar y presidir las reuniones del "Grupo Revisor de Convocatorias" de Licitaciones Públicas y remitirles con la debida anticipación los proyectos que serán revisados en la reunión a que convoque, lo cual podrá realizarse por escrito o por medios de comunicación electrónica (correo electrónico).

7.3. El "Grupo Revisor de Convocatorias" de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se integrará con un representante de las siguientes áreas: Unidad Responsable, requirente de los bienes, servicios o arrendamientos a contratar o adquirir; Subdirección de Adquisiciones; Organismo Interno de Control; Dirección General de Asuntos Jurídicos; áreas administrativas que se encarguen de la recepción de los bienes o servicios; la supervisión de su instalación; la puesta en marcha, la puesta en funcionamiento, así como de su mantenimiento, según sea el caso.

7.4. Este grupo llevará a cabo exclusivamente la revisión del contenido legal y administrativo de las convocatorias, verificando la inclusión de sus anexos técnicos, cuya elaboración, modificación y ajustes definitivos, serán responsabilidad de las Unidades Requirentes, las que deberán ajustarse a los requisitos mínimos que deberán contener las requisiciones, conforme a las necesidades específicas para poder realizar la adquisición, el arrendamiento o la contratación del servicio; lo que se hará constar en el acta o minuta correspondiente; lo anterior apegándose a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

7.5. La invitación a los integrantes del "Grupo Revisor de Convocatorias", para la revisión y validación del(os) proyecto(s) de convocatoria(s), se les hará llegar acompañado de un ejemplar de las mismas, con cuando menos con 24 horas de anticipación, señalando la fecha y hora en que se efectuará la reunión, para lo cual, se podrá enviar por correo electrónico el ejemplar de la convocatoria a revisar, pero invariablemente la invitación deberá ser por escrito.

7.6. Para la realización de las reuniones del “Grupo Revisor de Convocatorias” se deberá contar con el quórum suficiente, el que se determinará con la asistencia del 50% más uno de los integrantes.

7.7. Los acuerdos del “Grupo Revisor de Convocatorias” tendrán validez cuando se cuente por votación, con mayoría simple; y dado el caso de empate, quien presida la reunión, tendrá el voto de calidad.

8.2. La Unidad Responsable o Requirente presentará a la Subdirección de Adquisiciones la requisición en forma impresa, debidamente suscrita por los titulares de las Unidades Responsables o por los servidores públicos que se designen para tales efectos, que previamente se encuentren en el catálogo de firmas autorizado; con el compromiso presupuestal asignado y con los soportes documentales correspondientes.

Se realizará una revisión preliminar verificando el cumplimiento de todos los requisitos establecidos, lo cual de resultar procedente, se le asignará el número de folio a la requisición, asignado por la Subdirección de Adquisiciones, el cual es independiente al folio del Sistema Integral de Administración de Recursos Financieros (SIARF), acto por el cual se tendrá por recibida formalmente la requisición en la Subdirección de Adquisiciones. En caso contrario, la Subdirección de Adquisiciones rechazará la requisición, informando el motivo del rechazo.

Si la requisición ya fue recibida formalmente, pero durante el proceso de adjudicación la documentación soporte presenta inconsistencias, la Dirección de Recursos Materiales y/o la Subdirección de Adquisiciones la cancelará, lo cual se notificará a la Unidad Requirente, mediante nota, oficio o correo electrónico.

8.3. La Dirección General Adjunta de Recursos Materiales y Servicios Generales y/o la Dirección de Recursos Materiales y/o la Subdirección de Adquisiciones no recibirán ni tramitarán ninguna solicitud de bienes o servicios que no sean realizadas a través de los procedimientos establecidos, específicamente conforme al Manual de Políticas y Procedimientos para la Adquisición de Bienes y Contratación de Arrendamientos y Servicios.

8.4. La Unidad Requirente deberá realizar las gestiones, vía Sistema de Gestión de Adquisiciones (SGA), con la debida oportunidad y atendiendo los plazos o términos de la adquisición o contratación, por lo tanto, antes de la fecha de inicio del instrumento jurídico, se deberá generar la requisición y obtener la validación de suficiencia presupuestaria.

8.5. Las requisiciones de bienes, arrendamientos y servicios serán tramitadas por la Subdirección de Adquisiciones, validadas por el Director de Recursos Materiales y autorizadas por el Director General Adjunto de Recursos Materiales y Servicios Generales, lo que se hará constar con la firma autógrafa en el formato de “Requisición de Bienes, Arrendamientos y/o servicios”, sin perjuicio de las autorizaciones del Oficial Mayor que pueda hacer respecto de las mismas.

10.1. El Servidor Público designado para presidir el Acto de Presentación y Apertura de Propositiones, el acto de fallo y la junta o juntas de aclaraciones de las licitaciones públicas, podrá ser el Director General Adjunto de Recursos Materiales y Servicios Generales y/o el Director de Recursos Materiales y/o el Subdirector de Adquisiciones, quien será la única persona facultada para aceptar las propuestas o desecharlas y, en general, para tomar todas las decisiones durante la realización del acto, debiendo estar presente durante su desarrollo,

En el Acto de Presentación y Apertura de Propositiones podrán participar: Los licitantes que hayan registrado su asistencia, uno o más representantes de la Unidad Responsable Usuaría requirente de los bienes, arrendamientos y/o servicios; los invitados que se considere conveniente que participen; invariablemente se invitará al Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

En virtud que la obtención de la convocatoria será gratuita, ya no se requerirá recibo de compra de bases (convocatorias), será necesario que los interesados y/o licitantes acrediten su personalidad ante los actos de los procedimientos de adjudicación, con un escrito en el que su firmante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada o poderdante, mismo que enunciativa y no limitativamente, contendrá: Registro Federal de Contribuyentes, nombre y domicilio, nombre de su apoderado o representante, descripción del objeto social de la persona moral o actividad preponderante de la persona física; en el caso de las personas morales se deberán señalar los datos de las escrituras públicas con las que se acredita su existencia legal, de haberlas, las reformas y modificaciones, así como el nombre de los socios que aparezcan en éstas; para el caso que los datos del representante o apoderado legal no se contengan en la escritura constitutiva, se deberán señalar los datos de la escritura pública en la que le fueron otorgadas facultades para suscribir y presentar propuestas, así como para obligar a su representada.

10.2. El Servidor Público designado para presidir el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, el acto de fallo y la junta o juntas de aclaraciones de las invitaciones a cuando menos tres personas, podrá ser el Director General Adjunto de Recursos Materiales y Servicios Generales y/o el Director de Recursos Materiales y/o el Subdirector de Adquisiciones, quien será la única persona facultada para aceptar las propuestas o desecharlas y, en general, para tomar todas las decisiones durante la realización del acto, debiendo estar presente durante su desarrollo.

En el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones podrán participar: Los licitantes que se hayan invitado; uno o más representantes de la Unidad Responsable Usuaria requirente de los bienes, arrendamientos y/o servicios; los invitados que se considere conveniente que participen; invariablemente se invitará al Organo Interno de Control de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

11. DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACION Y LOS CRITERIOS PARA LA EVALUACION DE PROPUESTAS PARA LA OBTENCION DE BIENES, ARRENDAMIENTOS Y/O SERVICIOS.

11.2. Para la evaluación de las proposiciones se deberá utilizar el criterio indicado en la convocatoria. La evaluación de las propuestas técnicas para las Licitaciones Públicas y los procedimientos de Invitación a cuando menos tres personas, serán realizadas por las Unidades Responsables requirentes de los bienes, arrendamientos y/o servicios, apoyándose en las pruebas que consideren pertinentes que se hayan estipulado en las convocatorias emitidas. Dicha evaluación deberá constar por escrito, debidamente suscrita por los servidores públicos encargados de llevarla a cabo y en el caso que se considere que la propuesta en su conjunto, parte de ella o algunas partidas o conceptos no cumplan con los requisitos técnicos solicitados, deberán precisar los motivos de descalificación.

11.3. En los casos en que se establezca como modo de evaluación el costo beneficio, deberá establecerse claramente en las convocatorias la forma en que deba realizarse tal evaluación y que éste método será aplicado a todas las propuestas presentadas; pero en ningún caso podrán ser menores a las siguientes:

a) (...)

b) (...)

c) (...)

11.5. (...)

a) (...)

b) (...)

c) (...)

d) Si el licitante o invitado no acepta la corrección se adjudicará la partida o partidas conforme a los volúmenes originales estipulados en las convocatorias; y,

e) En aquellos casos en que se establezcan evaluaciones en cifras, montos o decimales, sólo se evaluará con las cifras, montos o decimales que se hayan requerido en las convocatorias, eliminando los números que se establezcan fuera de lo requerido.

11.6. Las adjudicaciones de los instrumentos jurídicos para la adquisición de bienes, arrendamientos y/o servicios, se harán a las propuestas técnica y económica que resulten solventes, porque reúnen conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las convocatorias de licitación o invitación a cuando menos tres personas, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, que garanticen satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas; aun cuando no sea la propuesta económica más baja, con la salvedad de que exista igualdad en condiciones técnicas o en la evaluación de puntos y porcentajes, en cuyo caso se adjudicará al precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente, por lo que los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados. Lo anterior de conformidad con el artículo 36 bis de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

11.8. En aquellos casos en que se determine que ninguna de las ofertas económicas son aceptables o convenientes, se deberá establecer en el fallo correspondiente las razones y motivos por los que se haga tal determinación, incluyendo aquellos casos en que se sobrepase el techo presupuestal otorgado para la adquisición de bienes, arrendamientos y/o servicios.

Para los efectos de aplicar los criterios a que hacen referencia las fracciones XI y XII del artículo 2o. de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se establece:

1.- Precio no aceptable.- es aquel que se deja de considerar para efectos de adjudicación porque se ubica por arriba del precio calculado a partir de aplicar cualquiera de las siguientes opciones:

a) El que resulta de sumar un 10% al precio que se obtiene después de sacar la mediana a los precios obtenidos en la investigación de mercado realizada.

b) El que se obtiene después de sumarle un 10% al promedio de las ofertas presentadas en la propia licitación o procedimiento de adjudicación.

Precio conveniente.- Es aquel que se determina a partir de obtener el promedio de los precios preponderantes o prevalecientes (consistentes entre ellos, toda vez que la diferencia debe ser relativamente pequeña), presentados en las proposiciones aceptadas técnicamente en el procedimiento de adjudicación y a éste se le resta el **25% (veinticinco por ciento)**. Calculado el precio conveniente, los precios que se ubiquen por debajo de éste, con fundamento en la fracción II del artículo 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se podrá(n) desechar y por lo tanto serán considerados como inconvenientes.

11.9. De conformidad con lo que establecen los artículos 22 fracción III párrafo segundo y 26 párrafos cuarto y quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; se establece lo siguiente:

(...)

(...)

(...)

Para el caso de los procedimientos de contratación que se realicen por adjudicación directa, que se encuentren bajo los mismos supuestos, en cuyas propuestas y/o cotizaciones no adjunten los certificados y/o documentos relativos, éstas no serán tomadas en cuenta.

(...)

12.1. Las proposiciones desechadas y/o los sobres no aperturados, durante la licitación pública o invitación a cuando menos tres personas, podrán ser devueltas a los licitantes que lo soliciten, una vez transcurridos sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo respectivo, salvo que exista alguna inconformidad en trámite, en cuyo caso las propuestas se conservarán hasta la total conclusión de la inconformidad e instancias subsecuentes; agotados dichos términos, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos podrá proceder a su devolución o destrucción.

13.1. La formalización de las operaciones para la adquisición de bienes muebles, cuyo monto sea hasta el monto máximo de actuación para las adjudicaciones directas, de acuerdo al presupuesto asignado, más I.V.A., se realizará mediante el formato denominado **“pedido”** y serán suscritos por: El Subdirector de Adquisiciones y el Jefe del Departamento de Contrataciones.

13.2. La formalización de las operaciones para el arrendamiento de bienes muebles o prestación de servicios, cuyo monto sea hasta \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.), más I.V.A., se realizará mediante el formato **“orden de trabajo”** y serán suscritos por: El Subdirector de Adquisiciones y el Jefe del Departamento de Contrataciones.

13.3. La formalización de las operaciones para la adquisición de bienes muebles, cuyo monto sea superior al monto máximo de actuación para las adjudicaciones directas, de acuerdo al presupuesto asignado, más I.V.A., se realizará mediante el formato denominado **“pedido mayor”** y serán suscritos por: El Oficial Mayor; el Director General Adjunto de Recursos Materiales y Servicios Generales; y el Director de Recursos Materiales, y rubricados por el Subdirector de Adquisiciones y el Jefe del Departamento de Contrataciones.

13.4. La formalización de las operaciones para el arrendamiento de bienes muebles o prestación de servicios, cuyo monto se encuentre entre el rango de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.), más I.V.A. y hasta el monto máximo de actuación para las adjudicaciones directas, de acuerdo al presupuesto asignado, más I.V.A., se realizará mediante el formato **“orden de servicio”** y serán suscritos por: El Oficial Mayor; el Director General Adjunto de Recursos Materiales y Servicios Generales; y el Director de Recursos Materiales y rubricados por el Subdirector de Adquisiciones y el Jefe del Departamento de Contrataciones.

13.6.1. El “pedido modificadorio” para la adquisición de bienes muebles, cuyo monto sea hasta el monto máximo de actuación para las adjudicaciones directas, de acuerdo al presupuesto asignado, más I.V.A., será suscrito por: El Subdirector de Adquisiciones y el Jefe del Departamento de Contrataciones.

13.6.2. La “orden de trabajo modificatoria” para el arrendamiento de bienes muebles o prestación de servicios, cuyo monto sea hasta \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.), más I.V.A., será suscrita por: El Subdirector de Adquisiciones y el Jefe del Departamento de Contrataciones.

13.6.3. El “pedido mayor modificatorio” para la adquisición de bienes muebles, cuyo monto sea superior al monto máximo de actuación para las adjudicaciones directas, de acuerdo al presupuesto asignado, más I.V.A., será suscrito por: El Oficial Mayor; el Director General Adjunto de Recursos Materiales y Servicios Generales; y el Director de Recursos Materiales y rubricados por el Subdirector de Adquisiciones y el Jefe del Departamento de Contrataciones.

13.6.4. La “orden de servicio modificatoria” para el arrendamiento de bienes muebles o prestación de servicios, cuyo monto se encuentre entre el rango de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.), más I.V.A. y hasta el monto máximo de actuación para las adjudicaciones directas, de acuerdo al presupuesto asignado, más I.V.A., será suscrita por: El Oficial Mayor; el Director General Adjunto de Recursos Materiales y Servicios Generales; y el Director de Recursos Materiales, y rubricados por el Subdirector de Adquisiciones y el Jefe del Departamento de Contrataciones.

13.6.5. El “convenio modificatorio” para el arrendamiento de bienes o prestación de servicios, cuyo monto sea mayor al monto máximo de actuación para las adjudicaciones directas, de acuerdo al presupuesto asignado, más I.V.A., será suscrito por: El Oficial Mayor; el Director General de Asuntos Jurídicos; y el Director General Adjunto de Recursos Materiales y Servicios Generales, rubricados por el Director de Recursos Materiales y el Subdirector de Adquisiciones.

En todos los casos, el representante legal del proveedor o prestador de servicios, previa acreditación, deberá suscribir el instrumento jurídico que corresponda. En el caso de personas físicas, el documento lo deberá suscribir el obligado a proveer el bien o prestar el servicio.

13.8. Se podrán adquirir bienes, contratar arrendamientos de bienes muebles y/o servicios, con los proveedores y/o prestadores de servicios que establezcan la aplicación de políticas y procedimientos propios para la adquisición o prestación de bienes o servicios, es decir, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se puede adherir a las condiciones del proveedor o prestador de servicios cuando la naturaleza jurídica y condiciones de los mismos así lo amerite (contratos o instrumentos jurídicos de adhesión), siempre y cuando no se pacten condiciones que sean desfavorables o vayan en detrimento de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

14.1. El monto de los anticipos que se otorguen no podrá rebasar el 50% (cincuenta por ciento) del monto total de bienes, servicios o arrendamientos contratados, independientemente de los impuestos que es obligatorio cubrir y serán autorizados por el Oficial Mayor y/o por el Director General Adjunto de Recursos Materiales y Servicios Generales, lo que podrá ser sometido a la dictaminación del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos si así se considera conveniente. La autorización para el otorgamiento del anticipo deberá estar implícita en la formalización del instrumento jurídico que corresponda.

15.1. Los adjudicatarios de los contratos y pedidos mayores, deberán garantizar su cumplimiento mediante una fianza de cumplimiento a nombre y en favor de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por un 10% (diez por ciento) del total del monto adjudicado sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, expedida por institución debidamente facultada para ello, y deberá ser entregada en el plazo o fecha previstos en la convocatoria, o en su defecto, dentro de los diez días naturales posteriores a la firma del contrato o pedido mayor en el domicilio de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, salvo que la prestación de los servicios contratados se realice dentro del citado plazo.

La fianza correspondiente al anticipo también será a nombre y en favor de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos por el 100% (cien por ciento) del monto de anticipo otorgado sin incluir el Impuesto al Valor Agregado y se presentará previamente a la entrega de éste, a más tardar en la fecha establecida en el contrato o pedido, en términos del artículo 48, fracción I y último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Dicha fianza será constituida en la misma moneda en la que se otorgue el anticipo, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, la que subsistirá hasta su total amortización.

Las fianzas de anticipo y cumplimiento del contrato o del pedido mayor que se formalice, invariablemente deberán observar, como mínimo, las siguientes declaraciones:

- Las fianzas se otorgarán atendiendo todas las estipulaciones contenidas en el contrato o el pedido mayor que se formalice.
- Las fianzas estarán vigentes durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente que cause firmeza legal.

- La afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.
- La garantía relativa al cumplimiento del contrato o del pedido mayor, será liberada una vez que haya transcurrido el plazo que el adjudicatario haya ofertado como garantía de los servicios, teniendo como requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a través de la Dirección General Adjunta de Recursos Materiales y Servicios Generales y/o la Dirección de Recursos Materiales y/o la Subdirección de Adquisiciones, sin que por ello se le exima de las obligaciones que como empresa contrae con la propia Comisión.
- Asimismo, que el proveedor o licitante se obliga a mantener vigentes las fianzas que otorguen a nombre y en favor de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos por todo el tiempo que subsistan los derechos y obligaciones que deriven de las convocatorias, del contrato o del pedido mayor, así como los posibles convenios modificatorios vinculados con el mismo.

Las anteriores declaraciones deberán estar contenidas expresamente en las pólizas de fianza de forma textual, equivalente, implícita o análogamente, por lo que de no estipularse, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, no admitirá las pólizas de fianza como medios de garantía para la realización del pago, hasta en tanto se presente otra póliza o pólizas de fianza que cumplan con tales declaraciones.

15.2. En lugar de la exhibición de las pólizas de fianza, se podrán aceptar como medios de garantía: cheque de caja expedido por institución bancaria o billete de depósito expedido por institución financiera autorizada para el efecto (uno u otro, por separado, para la garantía de cumplimiento y para el anticipo), los cuales se expedirán a nombre de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; el de garantía de cumplimiento por el 10% (diez por ciento) del total del monto adjudicado, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado y el de garantía del anticipo por el 100% del monto del anticipo otorgado, también sin incluir el Impuesto al Valor Agregado

15.3. Para el caso de las contrataciones que no rebasen el monto de actuación por adjudicación directa o aquellas que así se autoricen expresamente, conforme lo señala el artículo 48 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, independientemente de su procedimiento de contratación, no se requerirá de la presentación de la garantía de cumplimiento y sólo quedarán sujetas a las penas convencionales que se señalen en el instrumento jurídico que se formalice y a lo dispuesto en el Título Quinto de las Infracciones y Sanciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin que esto sea óbice para efectuar el procedimiento de rescisión respectivo en términos de la misma Ley.

16.1. En caso de incumplimiento a las condiciones establecidas en los instrumentos jurídicos, los proveedores o prestadores de servicios se harán acreedores a las penas convencionales que se establezcan en las convocatorias o en los propios instrumentos legales, las que no excederán el monto de garantía de cumplimiento que es del 10% (diez por ciento) del total del monto adjudicado (siempre y cuando se haya otorgado garantía de cumplimiento), determinadas en función de los bienes, arrendamientos o servicios no entregados o prestados oportunamente.

16.4. Para el caso de demora en la entrega de bienes en el almacén de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, cuya responsabilidad del trámite de pago sea de la Subdirección de Almacén e Inventarios, ésta será responsable de calcular las penas convencionales e insertarlas en la orden de pago previo a la realización del trámite de pago ante la Dirección General de Finanzas.

16.6. Las Unidades Responsables de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que sean responsables directos del ejercicio del presupuesto asignado, consecuentemente, generadoras de las órdenes de pago, serán responsables de calcular las penas convencionales e insertarlas en la orden de pago previo a la realización del trámite de pago ante la Dirección General de Finanzas.

16.7. Para el caso de demora en la prestación del servicio o conclusión del mismo, y/o arrendamientos, el área responsable de la supervisión y/o ejecución de éstos, será responsable de calcular las penas convencionales e insertarlas en la orden de pago previo a la realización del trámite de pago ante la Dirección General de Finanzas.

16.8. La Subdirección de Almacén e Inventarios, el Centro Nacional de Derechos Humanos (en lo inherente a la contratación de materiales impresos y publicaciones y otros), en general, las Unidades Responsables del ejercicio del presupuesto, que resulten generadoras de órdenes de pago (por adquisición de bienes o prestación de arrendamientos y/o servicios), deberán informar por escrito, trimestralmente, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes al trimestre que se reporte, a la Dirección General Adjunta de

Recursos Materiales y Servicios Generales, con copia a la Dirección de Recursos Materiales, sobre aquellos casos en los que se hayan aplicado penas convencionales, señalando el monto de la pena por caso y la suma de las penas convencionales determinadas, y bajo el supuesto que no se hubiese determinado pena alguna en el periodo a reportar, deberán presentar el informe en ese sentido.

Dichos informes serán presentados en las sesiones ordinarias del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en cumplimiento a lo señalado por el artículo 22 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

16.9. En caso de que el proveedor o prestador de servicios y/o arrendador de bienes muebles, incumpla con las obligaciones contraídas en cualquiera de los instrumentos jurídicos formalizados, la Oficialía Mayor a través de la Dirección General Adjunta de Recursos Materiales y Servicios Generales y/o la Dirección de Recursos Materiales y/o la Subdirección de Adquisiciones y/o el servidor público con facultades para extinguir obligaciones, procederá a realizar los trámites necesarios para rescindir el instrumento jurídico formalizado, de conformidad a lo establecido por el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a través del área competente, realizará las gestiones para determinar, calcular o aplicar las penas convencionales, o en su caso, hacer efectiva la garantía de cumplimiento del instrumento jurídico de aquellos casos que así proceda.

17.1. La calidad de los bienes y servicios requeridos será definida por la Unidad Responsable o Requiriente de los mismos y establecida de forma precisa y específica en el Anexo Técnico respectivo, cuya elaboración, integración y validación será bajo su estricta responsabilidad, vinculado y referido con su correspondiente requisición, que será el mismo que se insertará en las convocatorias de la licitación pública o de la invitación a cuando menos tres personas que se trate. En los casos de adjudicaciones directas, se estará a lo solicitado por las Unidades Responsables o Requirientes, sin que en estos casos sea óbice para las áreas la presentación de un Anexo Técnico cuando la pretendida contratación lo amerite.

17.3. Tratándose de la recepción de bienes en el almacén, cuando el importe del pedido sea superior al monto de adjudicación directa, cualquiera que sea su procedimiento de adjudicación, la Subdirección de Almacén e Inventarios, será la Unidad Responsable de verificar que los bienes se estén entregando dentro de los 10 días naturales siguientes a la fecha de suscripción del instrumento jurídico, en caso contrario, deberá solicitar al proveedor copia de la garantía otorgada (fianza, cheque de caja o billete de depósito) de acuerdo con lo señalado en el capítulo que refiere a las garantías en las presentes Políticas, Bases y Lineamientos; lo anterior sin perjuicio de verificar que la entrega de los bienes se realizó dentro del plazo estipulado para el efecto, el cual de realizarse la entrega en fecha posterior, se deberán calcular y aplicar las penas convencionales que correspondan conforme a estas Políticas, Bases y Lineamientos, ya sea por la Subdirección de Almacén e Inventarios (para los bienes solicitados por la Dirección General Adjunta de Recursos Materiales y Servicios Generales, o sus áreas de adscripción) o por la Unidad responsable del ejercicio del presupuesto, según sea el caso.

17.6. Tratándose de valores adquiridos, tales como vales canjeables por gasolina, despensa, etc., éstos serán recibidos directamente por los representantes de la Unidad Responsable o Requiriente, quienes en todo caso estarán obligados a observar el debido cumplimiento de lo especificado en las convocatorias de licitación, así como en los instrumentos jurídicos correspondientes.

18. PRORROGAS A LOS PLAZOS DE ENTREGA DE LOS BIENES O EJECUCION DE LOS SERVICIOS

La Dirección General Adjunta de Recursos Materiales y Servicios Generales y/o la Dirección de Recursos Materiales, bajo su responsabilidad, podrá otorgar prórrogas a los plazos de entrega de los bienes o de prestación de los servicios, contando con el Visto Bueno de la Unidad Requiriente (a excepción de aquellos casos cuya "Requisición de Bienes, Arrendamientos y/o Servicios" haya sido generada por la misma); de acuerdo con lo siguiente:

a) (...)

b) (...)

c) (...)

d) (...);

e) (...)

19.1. El pago de los bienes, arrendamientos y servicios contratados, se efectuará conforme a las políticas de pago de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el cual no podrá exceder de veinte días naturales contados a partir de la entrega de la factura respectiva, previa entrega de los bienes o prestación de los servicios en la fecha y lugares indicados.

19.3. Previamente al pago de los bienes, arrendamientos o servicios la Unidad Responsable o Requiriente deberá verificar que se hayan recibido los bienes o que se hayan prestado los arrendamientos o servicios en tiempo y forma, según las condiciones pactadas en los instrumentos jurídicos formalizados.

19.4. Es requisito para proceder a solicitar el pago de los bienes o servicios, que el proveedor presente la(s) factura(s) original (es) debidamente requisitada (s) por el receptor de los bienes, arrendamientos o servicios, conforme a las condiciones contratadas. Posteriormente el área receptora de los bienes, arrendamientos o servicios procederá a generar la Orden de Pago respectiva y presentarla para pago ante la Dirección General de Finanzas.

20.2. La Oficialía Mayor, por sí misma o a través de sus áreas de adscripción facultadas para la realización de los procedimientos de contratación, podrá cancelar una licitación, partidas o conceptos incluidos en éstas, por caso fortuito, fuerza mayor o cuando existan circunstancias debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes o contratar la prestación de los servicios. Tal determinación deberá constar por escrito y deberá precisar el acontecimiento que motiva la decisión, la cual en su caso, se hará del conocimiento de los licitantes o participantes en el procedimiento de contratación que corresponda.

20.3. Una vez formalizado el instrumento jurídico que corresponda, ante la existencia de causas justificadas que impidan a los proveedores o prestadores de servicios cumplir con la entrega total de los bienes o cumplimiento completo del servicio, se podrán modificar por escrito en el instrumento que resulte idóneo (dictamen de justificación, pedido modificatorio, pedido mayor modificatorio, orden de servicio modificatoria, orden de trabajo modificatoria o convenio modificatorio), siempre y cuando no se rebase el 10% del importe total del instrumento jurídico respectivo.

21.2. (...).

Sin que se requiera la suspensión de la prestación de los servicios, arrendamiento de bien mueble o de la entrega de los bienes en los términos señalados en el numeral que antecede, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos podrá dar por terminados anticipadamente los instrumentos jurídicos formalizados, conforme lo señala el artículo 54 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo cual se sustentará mediante escrito que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma, para lo cual la Unidad Responsable o Requiriente de los bienes, arrendamientos o servicios, por escrito, indicará a la Oficialía Mayor y/o a la Dirección General Adjunta de Recursos Materiales y Servicios Generales, las causas y razones por las que se deba considerar la terminación anticipada del instrumento jurídico formalizado.

(...)

(...)

(...)

SEGUNDO. Se adicionan los numerales 7.8; 11.1 en sus párrafos cuarto a noveno; 11.7, en sus párrafos segundo al cuarto; 11.10; 11.11; 13.9 y 13.10.

7.8. De cada reunión se elaborará un acta o minuta que firmarán los integrantes del “Grupo Revisor de Convocatorias” presentes.

11.1. (...)

(...)

(...)

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26 párrafo séptimo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se elaborarán estudios de mercado por parte de las Unidades Responsables o requirientes o de la Subdirección de Adquisiciones, en los cuales se establecen los resultados derivados de la verificación de la existencia de bienes, arrendamientos o servicios, atendiendo las especificaciones de lo solicitado, señalando el (los) precio(s) estimado(s) o en su caso, precio(s) exacto(s), basados en información que se obtenga de organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o prestadores de servicios, inclusive distribuidores o mayoristas, comprendiendo también la información que existe en la propia Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante consulta de sus archivos históricos (bases de datos); pudiendo utilizarse la información de forma excluyente o combinada, siempre y cuando se señale la fuente; en los mismos se podrán establecer los “precios convenientes” y los “precios no aceptables”, en los términos que señala el artículo 2o. fracciones XI y XII de la ley en cita. Las investigaciones de mercado podrán ser utilizadas tanto para las estimaciones, como para las adjudicaciones.

Para aquellas contrataciones que se realicen al amparo del artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se podrá realizar la investigación de mercado y/o un dictamen de justificación que cumpla con lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del artículo 40 del mismo ordenamiento legal, emitido y suscrito por el titular del área usuaria o requirente, en su caso, por el servidor público responsable del área receptora del bien o servicio, que se encuentre acreditado en el catálogo de firmas autorizado, para la toma e instrumentación de decisiones en materia de solicitud de recursos materiales. Lo anterior con la finalidad de salvaguardar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes conforme lo dispone el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cuando la naturaleza jurídica de la contratación pretendida implique la imposibilidad de realizar una investigación de mercado, como lo pueden ser aquellas contrataciones al amparo del artículo 41 fracciones I y XIV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tal circunstancia se deberá así estipular en el dictamen de justificación a que se refiere el artículo 40 párrafos segundo y tercero de la Ley en cita.

Cuando se trate de requisiciones que impliquen más de 15 partidas (bienes o servicios), la investigación de mercado, en su caso, el dictamen de justificación, podrá considerar la agrupación de las mismas por género del producto o servicio y/o considerar únicamente las partidas que en monto o volumen sean las más representativas.

En los procedimientos de adjudicación de invitación a cuando menos tres personas, se podrá celebrar una o varias juntas de aclaraciones, o en su caso, se podrán atender los cuestionamientos que previamente se hayan formulado por escrito, vía impresa o por correo electrónico, por parte de los licitantes que hayan sido invitados; para lo cual, de igual forma, se podrán atender los cuestionamientos por escrito o por correo electrónico, con la intervención de las unidades requirentes o áreas usuarias, informando en los mismos términos a todos los invitados al procedimiento de adjudicación sobre las respuestas otorgadas, con la finalidad de mantener la igualdad de condiciones de todos los participantes. Será exclusiva responsabilidad de los licitantes invitados al procedimiento de adjudicación, la recepción y atención de las respuestas otorgadas en la preparación de sus propuestas.

11.7. (...)

Previo a la adjudicación y una vez que se cuente con la información de los precios propuesta por proveedores y/o prestadores de servicios a contratar, la Subdirección de Adquisiciones verificará que los recursos presupuestales consignados en la "Requisición" sean suficientes para cumplir con las obligaciones de pago a cargo de la Comisión Nacional, en caso contrario, deberá diferir el acto de adjudicación (ya sea por licitación pública, invitación a cuando menos 3 personas, inclusive adjudicación directa), para el efecto de realizar consulta por escrito a la Unidad Requirente si se encuentra en posibilidades de realizar una adecuación presupuestal a la alza, con el consecuente ajuste en la "Requisición"; bajo este supuesto, será la Unidad Requirente la responsable de realizar en tiempo y forma los trámites conducentes ante la Dirección General de Finanzas, vigilando los términos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para los casos de diferimiento.

A consideración de la Subdirección de Adquisiciones se solicitará ante la Dirección General de Finanzas, de forma directa, vía ventanilla única o a través del SGA, los ajustes presupuestales que resulten necesarios para que los compromisos presupuestales consignados en la(s) "Requisición(es)", sean exactos con respecto a los montos adjudicados y contratados; siendo la Unidad Requirente la responsable de verificar el compromiso presupuestal de la(s) "Requisición(es)", así como el ejercicio global o específico de su presupuesto.

Cuando se trate de procedimientos de adjudicación por monto de actuación (artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público), las adecuaciones presupuestales a la alza no podrán sobrepasar los montos de actuación aplicables al procedimiento que se trate, en cuyos casos dichos procedimientos deberán declararse desiertos.

11.10. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 33 primer párrafo y 33 bis penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las modificaciones que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos pretenda llevar a cabo a la convocatoria de la licitación, se deberán realizar a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, salvo que las modificaciones a efectuar deriven de juntas de aclaraciones, caso en el cual, se considerará que siempre deberá haber seis días hábiles como mínimo entre el día de la última junta de aclaraciones y la nueva fecha del acto de presentación y apertura de proposiciones. Los seis días hábiles, se considerarán sólo como mínimo indispensable, por lo que en cada caso, se establecerán los días que sean necesarios para que los licitantes integren su proposición.

Cualquier modificación que se requiera hacer a la convocatoria, se publicará exclusivamente en el portal de internet de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Con relación a la publicidad de las actas que deriven de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, conforme lo disponen los artículos 37 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el ejemplar que se fijará en un lugar visible y público del dominio del área convocante, podrá constar únicamente de la carátula del documento que se trate, cuando éste conste de un número considerable de hojas, además de la difusión que se dará en el portal de Internet de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

11.11. Con la notificación del fallo serán exigibles los derechos y obligaciones establecidos en el modelo del instrumento jurídico y obligará a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y a la persona a quien se le haya adjudicado el contrato, a firmar el mismo en la fecha, hora y lugar previstos en el propio fallo, el cual no podrá ser posterior a 15 días naturales después de la notificación del fallo.

13.9. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a partir de la notificación del fallo serán exigibles los derechos y obligaciones del contrato o instrumento jurídico que corresponda, por lo tanto el proveedor o prestador de servicios podrá iniciar con la entrega de los bienes o las prestación de los servicios. Lo anterior no modifica la obligación de firmar el contrato o instrumento jurídico correspondiente dentro del plazo establecido en la convocatoria, o en su caso, dentro de los 15 (quince) días naturales que establece el precepto legal en cita.

13.10. Para los efectos del artículo 47 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ejercerá únicamente los recursos presupuestales respecto de los bienes efectivamente entregados o los servicios prestados.

TERCERO. Se elimina el numeral 6.3.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, y en la Gaceta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- Los procedimientos de contratación, de aplicación de sanciones y de inconformidades que, en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y de obras, así como de sus respectivos servicios, se encuentren actualmente en trámite en la Comisión se seguirán rigiendo por las disposiciones anteriores a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

CUARTO.- La Comisión en su oportunidad y caso, tomará las medidas necesarias para contar con los equipos y sistemas de informática y telecomunicaciones para cumplir con las disposiciones de las leyes materia de este Acuerdo, en materia de medios remotos de comunicación e identificación electrónica conforme a sus posibilidades. A tal efecto, una vez que esté en aptitud de realizar las actividades de carácter tecnológico de que se trata, publicará el o los avisos necesarios para dar a conocer a los posibles licitantes o proveedores y contratistas el inicio de operaciones por estos medios.

Entre tanto, las actividades aludidas se realizarán a través de los medios tradicionales previstos en los citados ordenamientos así como en las normas específicas y criterios generales, expedidos por el presidente y, en su caso, por el Consejo Consultivo de la Comisión.

QUINTO.- Quedan sin efectos los acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de mayo de dos mil y el primero de agosto de dos mil, por "el cual se dan a conocer las especificidades en la aplicación de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en esta Comisión Nacional" y "por el que se modifica al similar del Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por el cual se dan a conocer las especificidades en la aplicación de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en esta Comisión Nacional, publicado el 25 de mayo", respectivamente;

Así lo acordó y firma, el día 25 del mes de agosto de 2009, el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, **José Luis Soberanes Fernández.-** Rúbrica.

(R.- 296128)